



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** JDC-SP-125/2021.

**RECURRENTE:** C. EVANGELINA TAMBO  
PORTILLO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. EVANGELINA TAMBO PORTILLO, INTEGRANTE DE LA ETNIA CUCAPAH, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE REGIDORA PROPUESTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍA ÉTNICA POR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, EN CONTRA DE: *"LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 CONOCIDA COMO ACUERDO CG291/2021, POR COMUNICACIÓN DE LA GOBERNADORA ÚNICA ARONIA WILSON TAMBO; ASÍ COMO IDENTIFICO EL SUPUESTO PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO Y DEL CUAL NO EXISTE NINGÚN REGISTRO NI ACTA CIRCUNSTANCIADA, COMO TAL Y MEDIANTE EL CUAL SE LE ASIGNÓ LA REGIDURÍA ÉTNICA DE LA TRIBU CUCAPAH C.C. PATRICIA TAMBO PORTILLO Y AL SR. ALFONSO TAMBO CESEÑA "*.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA...SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO

PERSONA PARA TAL EFECTO... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... **SE ORDENA LA ACUMULACIÓN** DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO **JDC-TP-106/2021 Y SUS ACUMULADOS**... SE TURNA A LA MAGISTRADA **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----

  
**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



JDC-SP-125/2021

**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la C. Evangelina Tambo Portillo, quien se ostenta como regidora propuesta para la asignación de regiduría étnica de la comunidad de Cucapah, poblado de pozas de Arvizu, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, asimismo, se da cuenta con los oficios IEE/PRESI-2436/2021 e IEE/PRESI-2434/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación, se tiene a la C. Evangelina Tambo Portillo, quien se ostenta como regidora propuesta para la asignación de regiduría étnica de la comunidad de Cucapah, poblado de pozas de Arvizu, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, promoviendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.07-51), mediante el cual impugna: *“La resolución dictada en fecha 28 de junio de 2021 conocida como acuerdo CG291/2021; mismo que fue notificado a la suscrita en fecha 19 de julio de 2021, por comunicación de la Gobernadora Única Aronia Wilson Tambo; Así como identifico el supuesto procedimiento de insaculación que se llevó a cabo y del cual no existe ningún registro ni acta circunstanciada, como tal y mediante el cual se le asignó la regiduría étnica de la Tribu Cucapah C.C. Patricia Tambo Portillo y al Sr. Alfonso Tambo Ceseña”*; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. Documental:** Consistente en resolución identificada con el número CG291/2021, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, misma que no fue aportada; sin embargo se advierte que fue remitida en copia certificada por la autoridad responsa (ff.69-149).
- 2. Documental:** Copia simple de escrito firmado por la C. Evangelina Tambo Portillo, dirigida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con sello de recibido de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual hace consulta respecto de cierta información señalada en el referido escrito (f.53-54); ahora bien, en virtud de que el Consejo General fue omiso en dar respuesta a lo solicitado por la promovente, se procede a requerir a dicho Consejo General del Instituto en mención, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional el **informe** correspondiente a lo solicitado en el escrito de mérito, el cual deberá adjuntarse en copia simple al oficio correspondiente, lo anterior, para mayor claridad y entendimiento.
- 3. Documental:** Consistente en las actuaciones de los procesos radicados por el Tribunal Electoral de Sonora, registrado con número de expedientes JDC-SP-134-2018 y JDC-SP-136/2018, así como los expedientes SG-JDC-4006/2021 y acumulados del libro de Gobierno del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco.

4. **Presuncional legal y humana:** En todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados al expediente y que beneficie sus pretensiones.
5. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que integren el expediente y que beneficie sus pretensiones.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en vía de diligencia de mejor proveer, **se ordena requerir** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **remita** a este Órgano Jurisdiccional, **copia certificada de la constancia de designación de regiduría étnica relativa al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.**

Por otra parte, de autos se advierte que con fecha veintisiete de julio de la presente anualidad, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana un escrito firmado por el C. Alfonso Tambo Ceseña, quienes se ostentan como Gobernador Tradicional de la etnia Cucapah, con sede en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, compareciendo como tercero interesado dentro del presente juicio, asimismo de las constancias del presente sumario se puede advertir, que la constancia de notificación por estrados publicada por la Unidad Oficial de Notificadores del Instituto de referencia, se inició a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año en curso, cumpliendo su plazo de setenta y dos horas, a las trece horas con treinta y un minutos del día veinticuatro del mismo mes y año; sin embargo, por razón de distancia y por tener el carácter de étnico, es por lo que, este Órgano Jurisdiccional procede a reconocerle tal carácter, en consecuencia, se tienen como tercero interesado al ciudadano Alfonso Tambo Ceseña, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; visto el escrito de tercero interesado (ff.153-154), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ovalo Cuauhtémoc, número 94, colonia Modelo, de esta ciudad, así como el correo electrónico [abogados\\_mora@hotmail.com](mailto:abogados_mora@hotmail.com), autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados Octavio Mora Caro y/o Sergio Carmona Cruz y/o Álvaro Wenceslao Corral Mariscal.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, consistentes en:

1. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente y que favorezcan los intereses de la etnia que representa el tercero interesado.
2. **Presuncional legal y humana:** En todo lo que beneficie a la etnia que representa el tercero interesado.
3. **Técnica:** Consistente en ejecutoria dictada con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dentro del expediente número SUP-JDC-1959/2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el siguiente link: [https://www.te.gob.mx/Información\\_jurisdiccional/sesión\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1959-2016.pdf](https://www.te.gob.mx/Información_jurisdiccional/sesión_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1959-2016.pdf).
4. **Documental:** Copia simple de acta de elección de regidor étnico de fecha 13 de marzo de dos mil veintiuno, celebrada en el Ejido Pozas de Arvizu, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora (ff.174-179); acta de Elección de Gobernador Tradicional de la etnia Cucapah, en el Ejido de Pozas de Arvizu municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

**JDC-SP-125/2021**

nueve de enero de dos mil quince (ff.180-185); acta por la que se ratifica y refrenda el cargo de gobernador tradicional del pueblo Cucapah del estado de México, en el Ejido de Pozas de Arvizu municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho (ff.186-187); y firmas de los integrantes del pueblo indígena Cucapah que reconocen como su único Gobernador al C. Alfonso Tambo Ceseña (ff.188-192).

5. **Hecho notorio.-** Consistente en los distintos documentos que remitió la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en su informe circunstanciados y que son todos los documentos, lista de asistencia de autoridades indígenas y anexos que forman parte integrante y anexo del Acuerdo CG291/2021, los que obran dentro de los autos de los distintos juicios ciudadanos JDC-PP-10/2021, JDC-SP-108/2021, JDC-PP-110/2021, JDC-TP-13/2021 que promovieron en contra de la sesión de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, donde la autoridad responsable aprobó el acto reclamado y se encontraban presentes dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Sonora, los líderes y autoridades tradicionales de las etnias indígenas de Sonora.

Por otro lado, continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEE/PRESI-2436/2021 (ff.02-03), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG291/2021 (ff.69-149); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio IEE/PRESI-2434/2021 (ff.65-67), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-TP-106/2021 y sus acumulados, se encuentra registrado un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Víctor Manuel Soto Álvarez y María del Rosario Avilés Carlón, mediante el cual impugnan el acto contenido en el Acuerdo **CG291/2021**, sobre el criterio de designación de regidurías étnicas optado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que, dado a que el expediente en mención se recibió y admitió con anterioridad al en que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se ordena la acumulación** de este expediente, al referido **JDC-TP-106/2021 y sus acumulados**, en virtud que como se expuso, este último se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

En consecuencia, agréguese los autos del presente expediente, al diverso JDC-TP-106/2021 y sus acumulados, para los efectos precisados con anterioridad.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación a la **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

**JDC-SP-125/2021**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constante de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha treinta y uno de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-SP-125/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a uno de agosto de dos mil veintiuno

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

